

Consejo Nacional de Televisión**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, potencia máxima equipo transmisor 100 watts, Ho máxima 50 mts., altura máxima centro radiación eléctrica 25 mts., sistema radiante nulo en dirección a Coyhaique, ganancia máxima 12,5 dBd, emisión M/NTSC, que cubra, a lo menos, con contorno clase A la ciudad de Puerto Aysén.

Los postulantes deberán cumplir con el plan de radiodifusión televisiva aprobado por decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 71 de 1989 y los requisitos previstos en el Título III del texto legal aludido.

Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 9 de septiembre de 1994, en Moneda Nº 1020, 4º piso, Santiago.

JOSE JOAQUIN BRUNNER RIED
Presidente

(30-4-9) Consejo Nacional de Televisión

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley Nº 18.838, llámase a concurso público para la asignación de una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, potencia máxima equipo transmisor 15 Kwatts, cota máxima 890 mts., altura máxima centro radiación eléctrica 50 mts., sistema radiante omnidireccional polarización horizontal, ganancia máxima 16,5 dBd, emisión M/NTSC, que cubra, a lo menos, con contorno clase A la zona urbana de la ciudad de Santiago.

Los postulantes deberán cumplir con el plan de radiodifusión televisiva aprobado por decreto de Transportes y Telecomunicaciones Nº 71 de 1989 y los requisitos previstos en el Título III del texto legal aludido.

Los antecedentes se recibirán hasta las 17:00 horas del día 09 de septiembre de 1994, en Moneda Nº 1020, 4º piso, Santiago.

JOSE JOAQUIN BRUNNER RIED
Presidente

(30-4-9) Consejo Nacional de Televisión

**Consejo Regional de Desarrollo
V Región****DEJA SIN EFECTO RESOLUCION AFECTA Nº 31-02, DE 1994, Y APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE VALPARAISO**

(Resolución)

Núm. 31-3 afecta.- Valparaíso, 13 de Mayo de 1994.- Vistos:

1) La Resolución Afecta Nº 31-02 de 14 de marzo de 1994 que tuvo por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso contenido en el Decreto Supremo Nº 30 (MOP) de 12 de enero de 1965.

2) El Oficio Ordinario Nº 1.522 de 04 de Noviembre de 1993 del Sr. Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.

3) El Acuerdo Nº 95 del Consejo Regional V Región, adoptado en sesión ordinaria de 24 de febrero de 1994, y

4) Lo dispuesto en los artículos 34, 36 y 37 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo Nº 458 de 1976 y 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Considerando: Que la Resolución Afecta Nº 31-2 de 14 de marzo de 1994 fue erróneamente fechada, lo que motivó que apareciera suscrita por el Intendente anterior, cuyas funciones expiraron el 11 de marzo de 1994, por lo que procede dejarla sin efecto.

Resuelvo:

1º.- Déjase sin efecto la Resolución Afecta Nº 31-2 de 14 de marzo de 1994.

2º.- Téngase por aprobada la modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso contenido en el Decreto Supremo Nº 30 (M.O.P.) de 12 de Enero de 1965 y modificado posteriormente por Decreto Supremo Nº 137 (V. y U.) de 17 de Noviembre de 1978; en el sentido de aprobar el plano P.I.V. - V.A.S.-1 confeccionado a escala 1:1.000 por el Departamento de Desarrollo Urbano de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo

V Región, que ajusta, precisa y define la faja libre de edificación para la vía "Variante Agua Santa".

3º.- Apruébase, asimismo, la modificación de la Ordenanza del Plan Intercomunal de Valparaíso, contenida en el Decreto indicado en el artículo anterior, en los términos siguientes:

En el artículo 19º Vías de segundo grado, reemplázase el número 3-8 por el siguiente nuevo texto:

"3-6)a.- Variante Agua Santa hasta su empalme con Variante Santos Ossa. Las fajas libres de 35m. establecidas para las áreas rural y sub-urbana continuarán hasta el kilómetro 2.272, medido desde la Plaza de Viña del Mar, exceptuándose el tramo del costado poniente de la vía comprendido entre los kilómetros 2.272 y la Avenida Principal, y el tramo del costado oriente de la vía comprendido entre los kilómetros 2.272 y 6.260.

b.- Las líneas oficiales de edificación de las construcciones que se ejecuten adyacentes a esta vía estarán determinadas por el límite exterior de la faja de 35 m. libres de edificación y en aquellas zonas en que no se exige esta faja libre, por:

- un antejardín de 3 m. medido desde el límite de la faja fiscal de expropiación en el costado oriente de la vía comprendido entre los kilómetros 4.062 y 6.260.

- un antejardín de 5 m. medido desde el límite de la faja fiscal de expropiación en el costado oriente de la vía comprendido entre los kilómetros 2.272 y 4.062.

- un antejardín de 5 m. medidos desde el límite de la faja fiscal de expropiación en el costado poniente de la vía comprendido entre el kilómetro 2.272 y la Avenida Principal.

3º.- Promúlguese y llévase a efecto como modificación del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Hardy Knittel Villarreal, Intendente, Presidente del Gobierno Regional.- René Luce Escobar, Secretario Ejecutivo Consejo Regional V Región.

Municipalidades**MUNICIPALIDAD DE CONCHALI****RECTIFICA DECRETO Nº 78 EXENTO DE 1994, QUE MODIFICÓ ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES**

Núm. 116 exento.- Conchalí, 22 de Marzo de 1994.- La Alcaldía decretó hoy: Vistos: el Decreto Exento Nº 78, de 15.02.94; y teniendo presente las facultades y atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

Rectifícase el Decreto Exento Nº 78, de 15.02.94, publicado en el Diario Oficial del 19.02.94, en la siguiente forma.

En el punto 4.- del Nº 2:

donde dice:

"4.- Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses 3% U.T.M."

Debe decir:

"4.- Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses 30% U.T.M."

Anótese, comuníquese, transcribáse el presente decreto a las Direcciones Municipales, Tesorería Municipal, Juzgado de Policía Local; y publíquese en el Diario Oficial, hecho, archívese.- Carlos Sottolichio Urquiza, Alcalde de Conchalí.- Graciela Varas Arriaza, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE MAULLIN**MODIFICA ORDENANZA QUE ESTABLECE DERECHOS MUNICIPALES**

Núm. 716 exento.- Maullín, Julio 25 de 1994.- Vistos: a) El Decreto Exento Nº 630 del 5 de Julio de 1994 de la Ilustre Municipalidad de Maullín, en que nombra

subrogantes; la Ley de Rentas Nº 3.063/79 y las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695, texto refundido por el Decreto Supremo Nº 662/92, del Ministerio del Interior y modificado por la Ley 19.280/93;

Considerando:

a) La Ordenanza que establece Decretos Municipales por concesiones, permisos o servicios dictados en 1988 y modificada por el Decreto Exento Nº 195/89; 016/90; 371/90 y 1.015/92.
b) La necesidad de introducirle modificación e incorporar nuevos derechos.
c) El Certificado Nº 59 de fecha 25.07.94, emitido por el Secretario Municipal, que da fe del acuerdo adoptado por el Consejo Municipal, en sesión extraordinaria del 14 de Julio de 1994 y ratificado el 22.07.94.

Decreto:

Modifícase, la actual Ordenanza Municipal, créase e inclúyase los siguientes derechos:

TITULO II**Derechos relativos a las concesiones o permisos por urbanización o construcción**

Art. 7º Nº 9 Elimínese las palabras zonificación e inexpropiabilidad, etc.
Nº 13 Mantención de escombros y materiales en B.N.U.P. por m2 diario. 5% U.T.M.
Nº 17 Conexión red aguas lluvias. 50% U.T.M.
Nº 18 Certificado de zonificación e inexpropiabilidad e informaciones previas 10% U.T.M.
Nº 19 Fotocopias de Planos de la Comuna. (Exento los Servicios Públicos que lo soliciten para complementar a proyectos de beneficios directos para la Comuna) 15% U.T.M.

TITULO IV**Derechos por comercio ambulante**

Art. 9º Nº 1 Comerciantes ambulantes que carguen personalmente en canastos o maletas 6% U.T.M. Diario
30% U.T.M. Mensual.